

CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el Convenio de Asociación para la ejecución del subproyecto "Fortalecimiento de capacidades en reproducción y alevinaje de bagres amazónicos Doncella (*Pseudoplatystoma punctifer*), Mota (*Calophysus macropterus*) y Ashara (*Leiarius marmoratus*), en diferentes actores de la cadena acuícola, en la Región San Martín", celebrado entre:

- **La empresa Terranova Ecotur S.A.C** con RUC n° 20494093899 debidamente representado por su Gerente General Ludwin Jefferson Vasquez Vasquez poder que obra inscrito en la partida electrónica n° 11040243 de la oficina Registral de Moyobamba, identificado con DNI n° 41785301, con domicilio en Av. Canaan s/n Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento San Martín.
- **El Instituto Tecnológico de la Producción** con RUC n° 20131369477 debidamente representado por su Directos Ejecutivo Sergio Gilberto Rodríguez Soria, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2019-PRODUCE, publicada en el diario Oficial el Peruano con fecha 29 de marzo de 2019, identificado con DNI n° 40111272, con domicilio en Av. República de Panamá n° 3418 oficina 501, Urb. Limatambo, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- **El Instituto de investigaciones de la Amazonia Peruana** debidamente representado por su Presidente de Consejo Directivo Transitorio Pablo Eloy Puertas Meléndez, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2019-MINAM publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de mayo de 2019, identificado con DNI n° 05269393 con domicilio en Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5 - San Juan Bautista provincia de Maynas departamento de Loreto.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los términos, condiciones y compromisos de las partes para la ejecución de las actividades del subproyecto: "Fortalecimiento de capacidades en reproducción y alevinaje de bagres amazónicos Doncella (*Pseudoplatystoma punctifer*), Mota (*Calophysus macropterus*) y Ashara (*Leiarius marmoratus*), en diferentes actores de la cadena acuícola, en la Región San Martín" en adelante subproyecto presentado al Concurso Subproyectos de Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I&D+I" (SFOCA-Acuicultura) a cargo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – PNIPA.

El presente Convenio no genera una persona jurídica ni ningún sujeto autónomo de derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será coincidente con la vigencia del Contrato de Adjudicación de RNR celebrado por la Entidad Ejecutora con el PNIPA, por lo que a partir de dicho momento las obligaciones establecidas en el presente Convenio serán exigibles para las partes. En consecuencia, la fecha de inicio del presente Convenio es la que corresponde a la fecha en que cualquiera de las entidades participantes haya realizado un primer depósito en la cuenta corriente del subproyecto y la fecha de término será el que corresponda al cierre del subproyecto.



CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO

Las partes declaran conocer y encontrarse conformes con el subproyecto y acuerdan que Terranova Ecotur S.A.C será responsable directa de su ejecución y en adelante se denominará la Entidad Ejecutora.

La Entidad Ejecutora contará durante la ejecución del subproyecto con el apoyo de las entidades que suscriben el presente Convenio, a quienes en adelante se les denominará Entidades Asociadas.

Las partes se comprometen a ejecutar el subproyecto y se obligan a cumplir el tenor de la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por el PNIPA y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables (RNR).

CLÁUSULA CUARTA: APORTES DE LAS ENTIDADES AL SUBPROYECTO

Las partes acuerdan realizar los siguientes aportes para la ejecución del subproyecto:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	APORTE MONETARIO (SOLES)
Terranova Ecotur S.A.C.	21,070.00
Instituto Tecnológico de la Producción - ITP	0.00
Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP	0.00
TOTAL	21,070.00

En caso de existir diferencia entre el monto de los aportes detallados en el Contrato de Adjudicación de RNR y el presente Convenio, primará lo establecido en el Contrato de Adjudicación de RNR.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el aporte monetario oportunamente.
- Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el SUBPROYECTO y la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por el PNIPA y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por el PNIPA.
- Sostener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del subproyecto y proponer al PNIPA cambios o ajustes al subproyecto.
- Ingresar oportunamente los informes técnicos al Sistema en Línea y enviar los informes financieros.
- Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del subproyecto.

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan que Brenda Paulinich Torres, asumirá el cargo de Coordinador General del subproyecto y será responsable de mantener informada a las partes sobre su ejecución.



Las partes acuerdan que las coordinaciones sobre el subproyecto se realizaran a través de las siguientes personas de contacto:

- Vanessa Sánchez Sánchez por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP – CITEacuícola Ahuashiyacu).
- Luis Alberto Arévalo López por el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP – San Martín).

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar ni publicar las informaciones científicas o técnicas a las que tengan acceso en el marco del subproyecto, sin la autorización expresa de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIONES

Las partes se obligan a reconocer al PNIPA como la entidad que cofinanció el subproyecto en toda publicación parcial o total de sus resultados, así como en toda presentación pública que se realice. Esta obligación subsistirá aun luego de finalizado el subproyecto.

CLÁUSULA NOVENA: EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y DERECHOS

Las partes acuerdan que el registro de los derechos de propiedad y explotación económica de los resultados generados por el subproyecto se realizará previo acuerdo expreso de las partes y según la distribución que estas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

Las partes acuerdan que la propiedad de los equipos adquiridos con los recursos financieros del subproyecto una vez culminada su ejecución se distribuirá de la siguiente manera:

- Reproductores de Doncella, Mota y Ashara con un valor estimado de S/ 6,000.00 quedará en propiedad de Terranova Ecotur S.A.C.
- Balanzas con un valor estimado de S/ 402.50 quedará en propiedad de Terranova Ecotur S.A.C.
- Oxímetro con un valor estimado de S/ 1,600.00 quedará en propiedad de Terranova Ecotur S.A.C.
- Red de captura con un valor estimado de S/ 1,200.00 quedará en propiedad de Terranova Ecotur S.A.C.
- Microscopio con un valor estimado de S/ 3,000.00 quedará en propiedad de Terranova Ecotur S.A.C.
- Incubadoras con un valor estimado de S/ 4,200.00 quedará en propiedad de Terranova Ecotur S.A.C.
- Surtidor de agua con un valor estimado de S/ 600.00 quedará en propiedad de Terranova Ecotur S.A.C.
- Impresora con un valor estimado de S/ 700.00 quedará en propiedad de Terranova Ecotur S.A.C.
- Laptop con un valor estimado de S/ 2,000.00 quedará en propiedad de Terranova Ecotur S.A.C.



En el eventual caso de cambio en los equipos a adquirir con los recursos destinados al subproyecto, las partes acuerdan que el equipo de reemplazo o nuevo sea entregado a la entidad a la que le correspondía el equipo reemplazado o cambiado.

Las partes se comprometen a suscribir los documentos legales necesarios a fin de formalizar la transferencia de propiedad de los equipos de acuerdo con la distribución acordada en la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: IMPACTOS SOCIALES Y AMBIENTALES

Las partes se comprometen a implementar las medidas de control o reforzamiento necesarias para salvaguardar los posibles impactos sociales o ambientales que pudiera generar la ejecución del subproyecto y a conocer y cumplir las Políticas de Salvaguardas del Banco Mundial que están activadas para el PNIPA.

Dichas políticas son:

- OP/BP 4.01: Sobre Evaluación Ambiental
- OP/BP 4.04: Habitats Naturales
- OP/BP 4.36: Bosques
- OP/BP 4.09: Control de Plagas
- OP/BP 4.11: Recursos Culturales Físicos
- OP/BP 4.10: Sobre pueblos indígenas¹.

Las partes reconocen que, en el eventual caso de daño al medio ambiente, a la salud humana, al patrimonio cultural de la nación o frente a la generación de un conflicto social dentro del marco de ejecución del subproyecto, el PNIPA no es ni será responsable directa ni indirectamente por los eventuales daños causados, ni por las faltas administrativas ni de otra índole que se pudiera generar.

Como parte del subproyecto se deberá:

- Adoptar las medidas de mitigación y control correspondientes, para evitar posibles o eventuales riesgos ambientales o a la salud humana o al patrimonio cultural de la nación y así evitar que se puedan generar conflictos sociales y/o ambientales durante la ejecución de los subproyectos.
- Contar con los permisos y/o autorizaciones, además de implementar las normas ambientales dispuestas por el Sector Público competente que sean necesarias durante la ejecución del subproyecto.
- Contar con un plan de mitigación y/o de control en caso el desarrollo del subproyecto genere riesgos ambientales o a la salud humana o al patrimonio cultural de la nación, los cuales pueden generar conflictos socioambientales.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso de que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente convenio, aquella que se vea perjudicada requerirá a la otra su cumplimiento. De persistir en el incumplimiento, la parte afectada comunicará al PNIPA para las acciones que correspondan.

¹ Políticas de Salvaguardas del Banco Mundial: <http://www.bancomundial.org/es/projects-operations/environmental-and-social-policies#safeguards>



El incumplimiento, además, generará la pérdida de los derechos de propiedad que pudiera ostentar a futuro sobre cualquier bien o equipo adquirido con recursos no reembolsables del PNIPA para la ejecución del subproyecto, así como también la pérdida de cualquier titularidad de derechos de propiedad intelectual que surja por la ejecución del subproyecto.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: LEY APLICABLE

Los miembros de la Alianza Estratégica conocen la normativa y legislación aplicable a las actividades que plantea realizar y/o, en los casos en los que el PNIPA lo considera viable, se compromete a cumplirla o regularizar su situación.

El presente Convenio se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de las partes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOMICILIO COMÚN DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES

Las partes acuerdan señalar como domicilio común el siguiente:

Av. Canaan s/n Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento San Martín, donde se recibirá toda la correspondencia referida a la del subproyecto denominado "Fortalecimiento de capacidades en reproducción y alevinaje de bagres amazónicos Doncella (*Pseudoplatystoma punctifer*), Mota (*Calophysus macropterus*) y Ashara (*Leiarius marmoratus*), en diferentes actores de la cadena acuícola, en la Región San Martín"

Firmando el presente en señal de conformidad el *nueve* de julio de 2019.



TERRANOVA ECOTUR SAC.

LUDWIN J. VASQUEZ VASQUEZ
GERENTE GENERAL
DNI: 41785301

Ludwin Jefferson Vasquez Vasquez
Terranova Ecotur S.A.C
Entidad Proponente

Pablo Eloy Puertas Meléndez

Instituto de Investigaciones de la Amazonía
Peruana - IIAP
Entidad Asociada



Sr. Sergio Gilberto Rodríguez Soria
Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)
Entidad Asociada

